



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 073 -2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 28 DIC 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo municipal Provincial de fecha 22 de diciembre del 2009; el Informe Técnico N° 01-2009-CT emitido por la Comisión Técnica de Formulación de los montos para el cobro de los arbitrios municipales durante el Ejercicio 2010, su estructura de costos y las metodologías para su distribución en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, los arbitrios;

Que, el artículo N° 69 de la norma antes citada dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas de los arbitrios deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al de su aplicación;

Que, el Tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que para el cobro de los arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la prestación y mantenimiento del servicio público; así como la utilización de manera vinculada, bajo criterios de racionalidad y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional y distinto;

Que, visto en el Informe Técnico presentado por la Comisión Técnica encargada de la Formulación de los montos para el cobro de los arbitrios municipales durante el Ejercicio 2010, la elaboración de su estructura de costos y las metodologías para la distribución de las Tasas, designada a través de Resolución de Alcaldía N° 494-2009-MPCH; y habiendo cumplido con los lineamientos exigidos por las normas vigentes;

Por los considerandos expuestos; y, estando a las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 20° de la Ley 27972; a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, El Consejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS PARA EL AÑO 2010

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública y de Parques y Jardines; que se presten a los vecinos de la jurisdicción de Chachapoyas durante el periodo 2010.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador de la obligación del pago de los arbitrios municipales en el Distrito de Chachapoyas, la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- Servicio de Limpieza Pública.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 073-2009-MPCH

- b. **Servicio de Parques y Jardines.**- Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas, así como el mantenimiento de piletas ornamentales.

Artículo 3°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad anual. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio, regirán a partir del siguiente ejercicio fiscal

Artículo 4°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas.
- Tratándose de predios o unidades independientes, con más de un propietario, la obligación recae en cada uno de ellos en la proporción que les corresponde.
- En el caso de predios de propiedad de instituciones inafectas que son utilizados por personas distintas a los propietarios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- En el caso de predios que por su ubicación no reciben el servicio de recojo de residuos sólidos están exentos del pago de limpieza pública, mas no del servicio de mantenimiento de parques y jardines

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 5°.- ACREEDOR TRIBUTARIO

Los ingresos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, los mismos que serán destinados a financiar el costo que genera la prestación de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines.

Artículo 6°.- ADMINISTRADOR DEL TRIBUTO

La Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se encuentra facultada a realizar las acciones necesarias para el control, fiscalización y recaudación de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- OBLIGACIONES TRIBUTARIOS Y FORMA DE PAGO

Los propietarios de predios que se adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Los Arbitrios Municipales se pagarán mensualmente, teniendo plazo para ello hasta el último día hábil del mes respectivo.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago, las siguientes instituciones:

- La Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- EL cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, por los predios destinados a templos, conventos o monasterios.
- Las Instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social como albergues, guardería, comedores y centros de salud.

Artículo 9°.- BENEFICIOS

La obligación del pago de las cuotas vence el último día hábil de cada mes. Cuando el contribuyente opte por cancelar todas las cuotas dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, tendrá un descuento de hasta el 10% del monto total a pagar en el ejercicio fiscal, con excepción de los gastos administrativos por concepto de emisión mecanizada

Artículo 10°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 073 -2009-MPCH

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 11°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada contribuyente se obtiene de la suma de los costos asignados a cada predio de acuerdo a los criterios y tabla siguientes:

a.- **Barrido de Calles:** El costo se calculará por metro cuadrado de construcción del predio y para ello se dividirá el costo total del servicio entre el número de metros cuadrados construidos de los predios atendidos efectivamente con este servicio. También se considera el uso, ubicación de los predios y la frecuencia del barrido

b.- **Recojo domiciliario de residuos sólidos:**

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- Se efectuará la distribución del costo del servicio y determinación del monto del arbitrio en función a la ubicación y tamaño del predio, en metros cuadrados de construcción.

b.2 Para otros usos (Industria, comercio y servicios):

- El Uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

- El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.



TABLA 1
CALCULO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

SECTORES	CATEGORIA	BARRIDO DE CALLES Soles anuales por metro cuadrado construido del predio	RECOJO DOMICILIARIO Soles anuales por metro cuadrado construido del predio
A FRECUENCIA DIARIA			
Vivienda	1	0.12	0.32
Comercio, Industria y Servicios y Otros	2	0.19	0.30
B FRECUENCIA 03 VECES POR SEMANA			
Vivienda	1	0.00	1.20
Comercio, Industria y Servicios y Otros	2	0.00	0.74

ARTICULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y jardines públicos se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio entre los predios de cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento y el tamaño de los predios en metros cuadrados de construcción.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Jardines se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 073-2009-MPCH

TABLA 2

CALCULO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

CATEGORÍA	UBICACIÓN DEL PREDIO	Soles Anuales por metro cuadrado del predio
A	FRENTE A PARQUES Y PLAZAS	0.09
B	CERCA DE PARQUES Y PLAZAS, CON UN ÁREA DE INFLUENCIA APROXIMADO A 100 METROS	0.08
C	SIN FRENTE NI CERCANIA A PARQUES Y PLAZAS	0.05

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Relaciones Públicas su amplia difusión y publicación.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, previa publicación en el Diario Oficial y/o de mayor circulación de la localidad.

CUARTA.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Derogar todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE